



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 01 de Setiembre del 2023



VISTO: El expediente con Registro N° 6363-2023, que contiene la OPINIÓN LEGAL N° 016-2023-JAL/RED DE SALUD PUNO/U.E. 405, el MEMORANDUM N° 447-2023-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 340-2023-J. U. RR. HH./RED DE SALUD PUNO de fecha 25 de junio del 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, Lic. Luz Delia FLORES DUEÑAS, remite el INFORME TÉCNICO N° 028-2023-ACAP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, respecto al recursos de apelación interpuesta por los administrados: **Edward Washington ALFEREZ SALAS, Cynthia Lis CHIAPANA GONZALES, Evenly Fredesmynda TITO BUSTINZA, Judith Rosalía LIMAHUAYA ARIZANCA, Delia PANCCA TURPO, Freddy Manuel INQUILLA QUISPE, Mayli Paola TURPO TURPO, Rita SAMATA ADRIAZOLA, Paul BRAVO OBLITAS, Nohemí CARTAGENA JIMENEZ, Marleny ESCALANTE APAZA, Freddy David MONROY ALANOCA, Karen Soledad ESPEZUA PALACIOS, Victoria MONTALICO FLORES, Dagmar Yarmila TITO MAMANI, Horializ MIRAVAL AGUILAR, Bertha HUAYNACHO HUAMAN, Lilia QUENTASI ESPERILLA y Ernesto CHAVEZ NINA VIZA**, en contra de la Resolución ficta ocasionada por la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, respecto al recurso de reconsideración solicitado por los recurrentes al Oficio Múltiple N° 30-2023-D/RED DE SALUD PUNO, y renovando actos administrativos, ordene la continuidad de vínculo laboral conforme al Oficio Múltiple N° D000026-2023-DIGEP-MINSA;

Que, con INFORME TECNICO N° 028-2023-ACAP-U.RR.HH.-RED SALUD PUNO, de fecha 02 de junio del 2023, se cumple con lo solicitado de informe técnico, respecto al extremo del recurso de apelación interpuesta por los administrados en su calidad de ex - trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quienes solicitan que se mantenga situación de hecho y derecho de sus plazas orgánicas, indicando que dichas plazas no deben ser convocadas a concurso público;

Que, obra en los actuados la solicitud de Recurso de Apelación Administrativa, interpuesta por los administrados, en la que indican que con fecha 28 de marzo del 2023, presentan su recurso de reconsideración y que, a la fecha, no existe pronunciamiento respecto al extremo del referido recurso, por lo que ha transcurrido en exceso el plazo legal de 30 días, por lo que viene operando el silencio administrativo negativo por resolución ficta;

Que, como es de observarse los actuados, efectivamente no se ha emitido resolución alguna respecto al recurso de reconsideración solicitada, la que hace considerar que se ha incurrido en silencio administrativo negativo por resolución ficta, dentro de dicho contexto, se crea la denominada "resolución denegatoria ficta", que opera cuando la administración excede el plazo





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 01 de Septiembre del 2023



que tiene para pronunciarse, en cuyo caso el interesado o los interesados en el presente caso, podrán asumir denegada su pretensión, y presentar el recurso impugnatorio correspondiente como viene ocurriendo, para que el superior en grado o jerárquico resuelva lo solicitado;

Que, se debe considerar que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y su Reglamento (en adelante TUO de la LPAG);

Que, de la misma manera, el mismo cuerpo de normas TUO de la LPAG establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días posteriores;

Que, de otra parte, el TUO de la LPAG, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, así como el TUO de la LPAG, establece que todos los procedimientos administrativos que inicien los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa para la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio administrativo negativo;

Que, ahora bien, la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, no emitió pronunciamiento alguno al respecto el recurso de reconsideración por no haberse remitido al Área de Selección y Evaluación de la Unidad de Recursos Humanos, que es el área pertinente de emitir la resolución que corresponda, tal como se indica en el INFORME TECNICO N° 028-2023-ACAP-U.RR.HH.-RED SALUD PUNO de fecha 02 de junio del 2023;

Que, el Informe Técnico antes vertido, emitido por el Jefe del Área de Selección y Evaluación de la Unidad de Recursos Humanos se pronuncia lo siguiente: *que los contratos efectuados para que presten servicios a partir del 01 de julio del 2022, han sido al amparo del artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que es el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que establece que sólo se podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, versión que está considerado en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 177-2022-SA-D-UE 408/RED SALUD PUNO y subsiguientes hasta el término de su vínculo laboral con esta entidad, con la correspondiente aclaración en su parte resolutive, que dichos contratos concluyen a fines de cada mes, siendo aún más específico en la parte resolutive que: "... el personal contratado no podrá invocar causal alguna para ser nombrado..."*, así como



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 01 de Setiembre del 2023



lo establece en la misma resolución indicando que: **"... debe señalarse que el presente no genera ningún vínculo laboral permanente";**

Que, por su parte los administrados, consideran que no se viene cumpliendo lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° D000026-2023-DIGEP-MINSA de fecha 02 de marzo del 2023, la misma que indica: *"con el objeto de garantizar el proceso de nombramiento; mediante Resolución Ministerial N° 1123-2022/MINSA, de fecha 30 de diciembre del 2022, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, con el objeto de elaborar los criterios y el procedimiento para el proceso de nombramiento, el mismo que se encuentra ejerciendo sus funciones en concordancia con el cronograma de actividades. Por lo expuesto; estando en trámite la elaboración de los lineamientos para el proceso de nombramiento por el grupo de trabajo sectorial señalado líneas arriba, se recomienda adoptar las previsiones para la continuidad laboral del personal asistencial. Por lo que se insta, la observancia de los marcos normativos que respeten los derechos laborales";*



Que, como es de observarse en el oficio referido, recomienda adoptar las previsiones para la continuidad laboral del personal asistencial con la debida observancia del marco normativo que respeten los derechos laborales, no indica que se debe mantener el vínculo laboral de los contratados de manera provisional tal conforme se ha dispuesto en la Resolución Directoral N° 177-2022-SA-D-UE 405/RED SALUD PUNO de fecha 13 de julio del 2022, que en la parte resolutive indica, contratar por estricta necesidad de servicio a partir del 01 al 31 de julio del 2022; en las plazas vacantes orgánicas al personal profesional y técnico para que presten servicio en la condición de contratado en los diferentes establecimientos de salud de la Red de Salud Puno en las plazas orgánicas originadas por ceses y reasignación de personal; más a lo contrario, viene advirtiendo que las instancias de salud deben de adoptar las previsiones para la continuidad laboral del personal asistencial; es decir, se debe adoptar medidas necesarias a fin de no tener inconveniencias para el proceso de nombramiento convocado con la debida observancia del marco normativo que respeten los derechos laborales; siendo así la entidad no ha vulnerado derecho alguno del trabajador; más a lo contrario, se ha cumplido las medidas correspondientes recomendados por las instancias superiores tal como consta en el Oficio Múltiple N° 561-2023-GR PUNO/DIRESA PUNO-DG y se da término al vínculo laboral que se tenía con la entidad y los administrados recurrentes a partir del 01 de abril del 2023, conforme al contrato y contratos existentes con cada uno del personal contratado por necesidad de servicio;

Que, como es de observarse no existe vulneración de derechos o incumplimiento alguno de disposiciones u oficios instados por entidades superiores a la entidad, más a lo contrario, ha existido exigencias por parte de la instancia superior para tomar medidas respecto a la continuidad laboral con la debida observancia de marco normativo que respeten los derechos laborales; medidas que son adoptadas conforme a las experiencias existentes en el Sector Salud



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 01 de Septiembre del 2023



y a la situación socioeconómica del Ministerio de Salud, siempre con estricta observancia de los derechos del trabajador;

Que, así también se debe tener en cuenta que, el artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *"Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental"*, norma que ha sido considerado en la Resolución N° 177-2022-SA-D-UE 405/RED SALUD PUNO de fecha 13 de julio del 2022, con lo que se contrata personal recurrente materia de la presente. Además, en el artículo 5 de la parte resolutive de la resolución se ha dispuesto que: *La Entidad podrá rescindir el Contrato si no cumple lo dispuesto por la Autoridad inmediata, por convenir al servicio o a la institución, así mismo, debe señalarse que el presente no genera ningún vínculo laboral permanente"*;



Que, los recurrentes han sido contratados por necesidad de servicio de manera temporal conforme a los documentos correspondientes y la entidad está facultado para tomar medidas preventivas conforme a los requerimientos realizados por las instancias superiores, todo ello sin vulnerar los derechos de los trabajadores. Finalmente se debe indicar que las previsiones se ha realizado para plazas de nombramiento en donde los mismos administrados recurrentes viene participando en su gran mayoría, así como es de indicarse que los administrados no han considerado como prueba nueva los anexos adjuntados en el recurso de reconsideración, que el ordenamiento administrativo considera como requisito;

De, conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo solicitado por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, con visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal, de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación administrativa interpuesta por los administrados: **Edward Washington ALFEREZ SALAS, Cynthia Lis CHIAPANA GONZALES, Evenly Fredesmynda TITO BUSTINZA, Judith Rosalía LIMAHUAYA ARIZANCA, Delia PANCCA TURPO, Freddy Manuel INQUILLA QUISPE, Mayli Paola TURPO TURPO, Rita SAMATA ADRIAZOLA, Paúl BRAVO OBLITAS, Nohemí CARTAGENA JIMENEZ, Marleny ESCALANTE APAZA, Fredy David MONROY ALANOCA, Karen Soledad ESPEZUA**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 01 de Septiembre del 2023



PALACIOS, Victoria MONTALICO FLORES, Dagmar Yarmila TITO MAMANI, Horiaz MIRAVAL AGUILAR, Bertha HUAYNACHO HUAMAN, Lilia QUENTASI ESPERILLA y Ernesto CHAVEZ NINA VIZA, en contra de la Resolución Ficta en aplicación del silencio administrativo negativo, por haber desestimado el recursos de reconsideración solicitados por los administrados en mención en fecha 28 de marzo del 2023; **CONFIRMANDO** la denegatoria ficta de la primera instancia.

Artículo 2°. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente a los interesados e instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



D. JUAN AUGUSTO DELGADO AZA
DIRECTOR EJECUTIVO (a)
RED DE SALUD PUNO
COP. 27974